

BOL. TÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.^o al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.^o por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en los baños de Betelu sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.) y Augusta Real familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Dueñas decretada por V. S., lo evacuó con fecha 18 del actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 5 de este mes ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Dueñas, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia, porque en las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal, aparecía, entre otros particulares, que la Sección omite porque se refieren á hechos anteriores al 1.^o de Julio último, época en que se constituyó la Municipalidad actual; que no se publican los extractos trimestrales de los acuerdos, los estados de recaudación é inversión de fondos, ni se ha cumplido esta solemnidad con las cuentas semanales de una obra hecha por Administración mediante una transferencia de crédito aprobada por la Junta municipal; que el libro de actas no se lleva con las formalidades debidas; que fué elegido un Concejal sin figurar en las listas electorales, el cual á la vez era arrendatario de cereales, aguardientes y licores, cuyo hecho no resulta con la debida claridad, pues si bien de una certificación extendida por el Ayuntamiento se deduce que el citado Concejal cedió el contrato á un tercero con fecha 9 de Junio del año anterior, en otra extendida por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia aparece el Concejal como arrendatario pagando su cuota correspondiente al Tesoro; que se hace con gran irregularidad el servicio de médico y farmacéutico á los pobres, rigiéndose por un contrato celebrado el año 1879, y extendiéndose el beneficio á personas ricas; que la provisión del cargo de guardias municipales recayó en individuos que no eran licenciados del ejército, cuando había quien reunía esa condición; que existen de créditos de años

anteriores pendientes de cobro 20.511 pesetas 28 céntimos, según resulta de los presupuestos aunque con arreglo á una certificación que se acompaña se demuestra que el Ayuntamiento actual ha ingresado 10.551 pesetas 15 céntimos desde su constitución; que no se ha levantado acta alguna de sesión de la Junta de Instrucción pública á contar desde 25 de Abril de 1883; que el monte de la villa, cuya custodia se hallaba encomendada al Ayuntamiento, está en un estado deplorable, llegando el caso que por efecto de tal abandono se han sustraído los abonos con ellas existentes y unas leñas depositadas por orden del Juzgado, notándose también abusos en la corta de las leñas y en los pastos, con detrimento de los intereses comunales y de los propietarios ganaderos de la localidad.

El Ayuntamiento, en recurso elevado á V. E., manifiesta que tiene al corriente todo lo relativo á la contabilidad; que varias de las faltas, entre otras la de provisión de guardias municipales, son anteriores á su constitución, y que el Ayuntamiento costea la asistencia médica de 300 familias pobres.

En sentir de la Sección, el conjunto de los anteriores cargos está demostrando por parte del Ayuntamiento negligencia grave en el cumplimiento de su deber, consintiendo extralimitaciones que aunque anteriores á su constitución, han venido realizándose sin protesta y permitiendo abusos en el monte público con grave detrimento de los intereses de todo el vecindario.

En vista de lo expuesto, y de los defectos y ocultaciones en la contabilidad, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Dueñas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga, con fecha 15 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga, decretada por el Gobernador de Palencia.

Aparece acreditado en el expediente que desde hace tres meses no se han publicado en el pueblo las listas referentes á elecciones de Diputados á Cortes, Concejales y Compromisarios para Senado-

res; que el Ayuntamiento, además de haber omitido la celebración de varias sesiones ordinarias, no ha vuelto á reunirse desde el día 30 de Octubre de 1883; que las actas de las celebradas carecen de varias solemnidades; que no existen libros de contabilidad, multas, bagajes, alojamientos, suministros y demás que exige la Administración municipal; que el Ayuntamiento y Junta de asociados han anunciado y provisto la plaza de Médico titular, dotándola con 999 pesetas por la asistencia de las familias pobres, y con 1.501 por la de los demás vecinos; que las inscripciones procedentes del caudal de Propios se ha entregado para su conversión al agente del Municipio sin exigirle resguardo ni otro documento alguno justificativo de la entrega; que el Ayuntamiento no acuerda mensualmente la distribución de fondos; que éstos no se custodian en el arca de tres llaves que previene la ley, hallándose en poder del Depositario; que no se ha verificado la rectificación del padrón de vecinos; y que las cantidades cobradas durante el año 1883 por intereses de las inscripciones intransferibles pertenecientes al pueblo no han ingresado en el Tesoro municipal. Entre las faltas reseñadas y en las cuales ha fundado el Gobernador la suspensión, hay algunas de verdadera gravedad que justifican cumplidamente tan severa medida, porque revelan la negligencia con que los Concejales de Herrera administran los intereses del vecindario. Acaso la más calificada de esas faltas es la omisión en absoluto de sesiones municipales, pues cuando semejante abandono se erige en sistema, los perjuicios que origina al Municipio han de ser muy graves ya que no pueden adoptarse los acuerdos que exige la gestión administrativa y económica del término, en corregir los defectos de que adolece para mejorar la situación del Municipio.

Consecuencia de este abandono trascendental é inexcusable han de ser los demás vicios y defectos advertidos por la Delegación del Gobernador de Palencia; la ausencia de libros de contabilidad en los cuales se refleje la cobranza é inversión de los caudales públicos; la imprudente entrega de las láminas de la Deuda sin exigir documento solemne y fehaciente que la acredite, y los demás vicios, en fin, observados en la administración del pueblo, son consecuencia indudable de aquella primera y radical omisión, y corroboran la necesidad de imponer á los Concejales un severo correctivo.

Consecuente, pues, la Sección con la jurisprudencia establecida, opina que debe aprobarse la suspensión de que se trata.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del ex-

pediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, con fecha 18 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

De la Memoria documentada que elevó á la expresada Autoridad el delegado nombrado para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo, resultan los hechos siguientes: que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente la distinción é inversión de fondos; que tampoco se ha formado ni publicado los extractos de los acuerdos; que ha faltado abiertamente á la ley respecto de la organización y nombramiento de la Junta municipal, prescindiendo del sorteo para la formación de Secciones en las épocas en que debió verificarse, y sin que haya llegado á reunirse dicha Junta; que no se ha rectificado el padrón vecinal, ni está debidamente autorizado el libro del censo electoral, del cual sólo consta de hojas sueltas, dejándose de llevar además las altas y bajas de los electores; que el Alcalde, sin autorización superior ni del Ayuntamiento, dispuso del capital del 80 por 100 de Propios, depositándolo en la casa de D. Pascual Herrero y Compañía, de Palencia, en vez de dedicarlo al objeto para que se concedió, ó entregarlo de nuevo en la Caja de Depósitos como al Ayuntamiento se le tenía ordenado, según dice el Gobernador; y por último, que no aparecía justificada la inversión de 5.923 pesetas 35 céntimos, cobradas de las oficinas de Hacienda por intereses de inscripciones.

En vista de tales hechos, la Sección no puede menos de estimar fundada la providencia del Gobernador, con arreglo á la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, pues las faltas enumeradas no sólo implican inobservancia é infracción de diferentes preceptos contenidos en la ley para la mejor y más conveniente administración de los intereses municipales, sino que algunas de ellas entrañan verdadera gravedad y perjuicio en los intereses del pueblo. A tal punto llegó la negligencia del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus obligaciones, que sobre no haber rectificado el padrón vecinal en Diciembre último, hasta se ignoran quiénes fueron los que formaban la

Gobierno civil.

Presupuestos.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 6 del actual me comunica la circular siguiente:

«Con arreglo al párrafo 2.º del artículo 150 de la ley municipal vigente, deben remitir todos los Ayuntamientos por conducto de V. S. á este Ministerio el resumen de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados. Al recomendar á V. S. que adopte las más eficaces disposiciones para que se cumpla sin demora dicho precepto legal, debe también llamar su atención sobre lo que acerca del particular dispone la Real orden de 21 de Diciembre de 1878 en virtud de la cual, á los resúmenes de que se trata, deben acompañar los estados relativos á ingresos y gastos, en la forma y con sujeción á los modelos prevenidos en la expresada Real orden.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial á fin de que los Señores Alcaldes de esta provincia remitan en el improrrogable plazo de quince días á este Gobierno, los resúmenes de los presupuestos ordinarios pertenecientes al actual ejercicio económico de 1884 á 85, según el modelo que se inserta á continuación.

Madrid 8 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Lo relacionado hasta aquí prueba de una manera manifiesta la inobservancia é infracción de las disposiciones legales de que es responsable el actual Ayuntamiento, su descuido y censurable abandono en la administración de los intereses que les están encomendados, y la necesidad de regularizar aquella, y de esclarecer algunos hechos que por su naturaleza pudieran indicar responsabilidad exigible ante los Tribunales; y en tal concepto

La Sección es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Cevico de la Torre.

2.º Que conviene encargar al Gobernador de la provincia dicte las órdenes oportunas á fin de regularizar la administración del pueblo, y esclarecer los particulares de que se deja hecho mérito, para en su caso proceder á lo que haya lugar.

3.º Que si algunos de los cargos indicados anteriores á la constitución del Ayuntamiento hoy suspenso afectan á algunos Concejales de los nombrados con el carácter de interinos, deberán ser reemplazados por otros que el Gobernador habrá de designar desde luego.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente de su referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta de 25 Abril 1884.)

Comisión del censo electoral para Diputados á Cortes, por no existir acuerdo alguno sobre este punto, todo lo cual no puede menos de afectar á los derechos políticos de los vecinos.

Merece también especial mención el hecho, de que retiradas de la Caja de Depósitos (no consta con qué objeto) 6.000 pesetas procedentes del 80 por 100 de Propios, estuvieran en una casa particular, hasta que en 6 de Febrero acordó el Ayuntamiento que volviera á ingresar en la Caja de Depósitos. La falta de datos acerca de este particular no permite á la Sección conocer en qué fecha ni con qué objeto fué retirado aquel capital, pero desde luego constituye grave cargo para el Ayuntamiento haber consentido que tales fondos estuviesen depositados en una casa particular sin darles la debida aplicación.

Consecuencia de ello es que los intereses que dicho capital debió producir en la Caja de Depósitos sean reintegrados al Municipio por los Concejales que autorizaron y consistieron tal abuso, á cuyo fin habrá de exigírseles la responsabilidad correspondiente.

Constituye asimismo manifiesta prueba del estado de desorden en que se halla la administración del pueblo el oficio dirigido por el Alcalde al Gobernador en 12 de Febrero último, manifestando no haber en sus oficinas noticia exacta del capital de las inscripciones recibidas en equivalencia de sus bienes de Propios vendidos, y que sólo constaba haberse remitido en 11 de Diciembre de 1881 al Gobierno civil un estado demostrativo del capital retirado de la tercera parte del 80 por 100 de Propios y su aplicación.

Tal abandono y descuido en un punto tan importante exige que desde luego se adopten por el Gobernador de la provincia las medidas oportunas, á fin de

conocer el capital que debe poseer el Municipio, y esclarecer si ha habido abuso ó distracción de fondos que implique responsabilidad exigible ante los Tribunales.

Consiste otro de los cargos enumerados por el delegado, en que del arqueo verificado en 31 de Agosto de 1881 aparecía un libramiento de 1.805 pesetas 50 céntimos á nombre del Alcalde D. Narciso García para pago de atrasos por contingente provincial, siendo así que en el presupuesto adicional figuraba mayor suma por el expresado concepto, lo cual hacía dudar de la legitimidad del libramiento. La Sección se limita á referir el cargo, absteniéndose de calificarlo porque ni hay datos bastantes para ello, ni afecta al Ayuntamiento suspenso que por no haber empezado á funcionar hasta Julio de 1883 no puede ser responsable de este hecho que se refiere al ejercicio de 1881; pero entiende la Sección que debe instruirse las diligencias correspondientes para depurar lo que haya acerca del particular, y pasar en su caso á los Tribunales de justicia un tanto de lo que resulte, ya que hoy no procede todavía hacerlo por no estar bien determinado el cargo, y decir el Gobernador que la falsedad del libramiento no aparecía probada de una manera evidente.

Fundóse, por último, la providencia del Gobernador en que habiendo percibido el Ayuntamiento por intereses de láminas 5.923 pesetas, no está justificada su inversión; pero como estos intereses han sido satisfechos al Municipio desde 1880 al 31 de Agosto de 1883, y de ellos sólo ha cobrado la Corporación suspenso 522'33, procede que con presencia de las cuentas y demás antecedentes cuide el Gobernador de depurar también este extremo, que no se halla tampoco debidamente esclarecido en el expediente.

MODELO NÚM. 1.º

PROVINCIA DE MADRID.

AYUNTAMIENTO DE _____

PRESUPUESTO DE 1884 Á 1885.

Resumen por capítulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento según el presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico.

GASTOS.		Pesetas.	Cénts.	INGRESOS.		Pesetas.	Cénts.
Capítulo I....	Gastos de Ayuntamiento.....			Capítulo I.....	Propios y comunes.....		
Capítulo II....	Policia de seguridad.....			Capítulo II....	Montes.....		
Capítulo III....	Policia urbana y rural.....			Capítulo III....	Impuestos establecidos.....		
Capítulo IV....	Instrucción pública.....			Capítulo IV....	Beneficencia municipal.....		
Capítulo V....	Beneficencia municipal.....			Capítulo V....	Instrucción pública.....		
Capítulo VI....	Obras públicas.....			Capítulo VI....	Corrección pública.....		
Capítulo VII..	Corrección pública.....			Capítulo VII..	Impuestos extraordinarios y eventuales.....		
Capítulo VIII..	Montes.....			Capítulo VIII..	Resultas de años anteriores.....		
Capítulo IX...	Cargas.....			Capítulo IX.	Recursos legales para cubrir el déficit.....	Productos del repartimiento general..	por 100 sobre pensiones, intereses de capitales, etc.....
Capítulo X...	Obras de nueva construcción.....						por 100 sobre la contribución territorial
Capítulo XI...	Imprevistos.....				por 100 sobre la contribución industrial		
Capítulo XII..	Resultas por adición.—Liquidación de presupuestos anteriores.....				Importe del impuesto de consumos.....	por 100 sobre el im-	
TOTAL de gastos del presupuesto.....				TOTAL de ingresos del presupuesto.....			

RESUMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Importan los gastos.....		
Idem los ingresos.....		

de Agosto de 1884.

El Alcalde,

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche de 11 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Buenísima salud en toda España.— Noticias recibidas de Francia:—En Marsella, desde ocho noche de ayer á igual hora de hoy, el cólera ha producido 15 defunciones.—En Tolón cuatro en el día de ayer y una hoy.—En Arlés, dos.—En Certe ocurrieron ayer tres, y en la noche pasada dos, entrando un enfermo en el lazareto, donde existen seis convalecientes.—En Gizean se registraron ayer tres defunciones por cólera.—En Bonillargues, cinco.—Las noticias que comunica el Cónsul de Perpiñán relativas á su distrito consular, son estas:—En Rivesalles ha ocurrido una defunción, presentándose dos casos nuevos de cólera, y de éstos uno grave y varios de colerina.—En Saint Marie de la Mer ha ocurrido un caso de cólera fulminante.—Otro caso de igual carácter, que como el anterior produjo la muerte de la persona atacada, se ha producido en Tolonges, á seis kilómetros de Perpiñán.—En San Feliu d'Avail se han presentado dos nuevos casos de cólera, uno benigno y otro muy grave.— El Ministro Plenipotenciario de España en Reino Italia dirige el siguiente telegrama fechado á las seis de la tarde de ayer:—Según *Gaceta oficial*, en las últimas 24 horas ocurrió un nuevo caso en provincia Génova, cinco en la de Massa y cinco en la de Turín.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 12 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Diputación provincial.

Ordenación de pagos.

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos, para que se sirvan disponer el pago dentro del plazo marcado.

También procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto, tanto de lo que restan por las cuotas del ejercicio de 1883-84 como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, cumplirá la Diputación con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1884.—El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

PERÍODO DE AMPLIACIÓN MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA.		TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Gastos obligatorios.			
	Artículos.			
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.				
1.º	Gastos de Representación de la Presidencia. Dietas de la Comisión. Personal de la Diputación. Material de la Diputación. Idem de la Biblioteca y Archivo. Idem de la.	14.674'87		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.			
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.			
4.º	Material de estas Comisiones.			
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.			
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.			
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			14.674'87	
1.º	Gastos de quintas.	569'21		
2.º	Idem de bagajes.			
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.			
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.			
5.º	Idem de calamidades públicas.	11.250		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			11.849'21	
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	6.000		
	Material para estas obras.	14.000		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
2.º	Material para estas mismas obras.			
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			
3.º	Gastos de.			

Artículos.	TOTAL por capítulos.		TOTAL por secciones.	
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.		
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	4.800	24.800	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.				
1.º	Junta provincial del ramo.			
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.			
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.			
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.			
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.			
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.			
6.º	Biblioteca provincial.			
7.º	Museo provincial.			
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.				
1.º	Atenciones de carácter general.	50.000		
2.º	Hospital Provincial.	50.000		
3.º	Idem de San Juan de Dios.	20.000		
4.º	Hospicio.	50.000		
	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.	200.000		
			370.000	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.				
1.º	Gastos de cárceles.			
2.º	Idem de Establecimientos penales.			
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.			421.294'08
SECCIÓN SEGUNDA.				
Gastos voluntarios.				
CAPÍTULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	50.000	50.000	
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	25.000		
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.		25.000	
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.			75.000
SECCIÓN TERCERA.				
Gastos adicionales.				
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884, procedentes del presupuesto anterior.	50.000		
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.	100.000	150.000	150.000
TOTAL GENERAL.			646.294'08	

En Madrid á 1.º de Agosto de 1884.—V.º B.º=El Vicepresidente de la Diputación, Salamanca.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales. Sesión de 2 de Agosto de 1884.—La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente, J. Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Santa María de la Alameda.

El repartimiento de consumos de esta

pueblo para el presente año de 1884-85, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se presenten.

Santa María de la Alameda 7 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Frutos Redondo y Manuel Ochoa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que presten ó nieguen el consejo que su nieto Eugenio Redondo y Ochoa necesita según la ley para contraer matrimonio con María del Pilar Alvarez y Marina; en la inteligencia que de no hacerlo así les seguirá perjuicio y se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 7 de Agosto de 1884.—Cirilo Brea y Ejea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos que sigue Doña Eustaquia Olivares Pérez contra D. Félix de la Cruz Montero, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días, una casa sita en el inmediato pueblo de Fuencarral, y su calle de Santa Ana, baja, señalada con el núm. 30 y 13 fincas rústicas en término de dicho pueblo, por el precio de 13.820 pesetas 50 céntimos, en que han sido tasadas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor efectivo atribuido á las fincas, que los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía los días laborables y que el rematante ha de sufragar los gastos de inscripción de una de las fincas y de la saca del título de propiedad de las 13 restantes, antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Y para el remate se señala el día 4 de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado, sita en el ex-Convento de las Salesas.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—V.º B.º=Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.—Es copia, Flores. 76

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fructuoso Delgado García, de 23 años de edad, hijo de Máximo y Tecla, natural de Santa María de Campo, provincia de Cuenca, soltero, ciego, tocador de guitarra, que ha vivido en la calle del Amparo de esta Corte, núm. 40, piso bajo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro estoy siguiendo por lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole en su caso al local de este Juzgado á mi disposición.

Dado en Madrid á 4 de Agosto de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Julián Cobo.

Latina.

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Lacalle, hijo de Honorio y de Isabel, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Andrés, zapatero, casado con Vicenta Martínez, que ha habitado en la plaza del Rastro, núm. 7, bajo, de 19 años de edad, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel Martínez, cuyas señas personales son las siguientes: estatura y carnes regulares, color moreno, ojos y pelo castaño, nariz y boca regular, cara aguilada; y verificada que sea la mencionada captura, conducirlo á la prisión celular de esta capital, con el fin de que cumpla la pena de ocho años y un día de prisión mayor que le ha sido impuesta en causa por homicidio frustrado.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1884.—Felipe Peña.—El Secretario, Juan García Inés.

Palacio.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Lijo y Aracín, vecino de Madrid, soltero, albañil, de 22 años, y á Vicente Gómez Ortiz, también de esta Corte, soltero, tejero, de 28 años, siendo ignoradas las demás circunstancias y señas personales de ambos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo de hurto, apercibiéndoles de que les parará el perjuicio que hubiere lugar si no se presentasen por la Escribanía de D. Enrique González Bedmar, en el Palacio de Justicia (Salesas).

Encargo á las Autoridades y sus dependientes, que por todos los medios habidos procedan á la busca de los referidos sujetos; conduciéndolos, caso de ser habidos, ante el que provee.

Dada en Madrid á 18 de Julio de 1884.—Enmendado.—*Gaceta* vale.—Gregorio Vieito.—Por su mandado, Enrique González Bedmar.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Agustín Oviedo, Brigadier de ejército, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término preciso de quince días, desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial*, comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía de D. Enrique González Bedmar, sitos en el Palacio de Justicia (Salesas), á fin de que preste cierta declaración en sumario que se instruye en virtud de una firma sobrante en un pagaré reputada de falsa; y para que llegue á noticia del Sr. Oviedo que se dice hallarse en Bayona de Francia, expido la presente, encargando á las Autoridades y dependientes de las mismas, que por los medios conducentes procedan á la busca y conducción de dicho D. Agustín Oviedo, ante el que provee á los fines procedentes.

Dada en Madrid á 27 de Julio de 1884.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Enrique González Bedmar.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Valentina Rodríguez Machado, de 33 años, natural de Mombuy, provincia de Zamora, y su marido Miguel Díaz Fernández, de 40 años, natural de San Julián, provincia de Lugo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado el día 18 de Agosto próximo, á las nueve y media de su mañana, á prestar declaración en juicio de faltas contra los mismos por malos tratamientos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio 1884.—V.º B.º=José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Iturralde, de 50 años, natural de Victoria, casada, verdulera, que dijo habitaba en Bellas-Vistas, huerta del Obispo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, número 1, segundo izquierda, á fin de que declare en juicio de faltas pendiente por lesiones inferidas á la misma en la calle de Toledo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio 1884.—V.º B.º=José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

LOCALIDADES.	Aceite.	Carbón.	Esparto.
	Hectólitros.	Quins. Métrs.	Quins. Métrs.
Madrid	393	5.859	4.015
Alcalá de Henares	99	1.030	630
Toledo	19	339	335

Madrid 5 de Agosto de 1884.—Vicente Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL de....., del día..... de..... número..... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el..... de....., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.
Hectólitro de aceite á T pesetas (en letra).

Quintal métrico de carbón á T pesetas (en letra).

Idem id. de esparto á T pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en la fábrica de pólvora de Murcia y este Parque el día 16 de Septiembre próximo, para la adquisición de 6.100 cierres de latón y zinc de giro, independiente para empaques de pólvora, que han de ser entregados en el primero de dichos establecimientos, al precio máximo de 7 pesetas uno, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por el aceite, carbón y esparto que por término de un año sea necesario en las factorías de utensilios militares de esta Corte, Alcalá y Toledo, se convoca por el presente anuncio á primera licitación autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en la Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares y Toledo, el día 30 del actual, á las once de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.º El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante..... del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

manifesto en las citadas dependencias todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas según el siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de....., (tal parte) enterado del anuncio inserto en el número..... (tantos) de la *Gaceta de Madrid* y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 6.100 cierres de latón y zinc, de giro independiente, con destino á la fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de dicho número de cierres al precio de..... (tanto en pesetas y céntimos expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras) cada cierre, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 8 de Agosto de 1884.—El Oficial primero de A. M., Secretario, Julián López Sanz.—V.º B.º=El Coronel-Pre-sidente, Sanjuán.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 11 del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta fábrica la subasta pública para adquirir 24 resmas de cartulinas finas de diferentes colores que se consideran necesarias durante el corriente año económico para la elaboración de licencias de uso de armas de caza y pesca.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en dicha subasta, puede pasar á enterarse del pliego de condiciones y muestras de las cartulinas, que estarán de manifiesto en esta Contaduría, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 7 de Agosto de 1884.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.